



ADMINISTRACIÓN
2019 - 2023

GAD MUNICIPAL
CHAMBO



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.- 003-GADMCH-2021

ANUNCIO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

ING. MARCOS ANTONIO GUARACA TADAY
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Seccionales Municipales, “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 2, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Seccionales Municipales, “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Ibidem determina que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al señor Alcalde Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que por razones de utilidad pública o interés social, se podrá declarar la expropiación de bienes inmuebles, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20 III-2017) establece: Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, **el anuncio del proyecto** en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto





traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social

Que, el artículo 66 de la ley Orgánica de Ordenamiento territorial Uso y Gestión de Suelo **Anuncio del proyecto.**- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

Que, el artículo 67 la ley Orgánica de Ordenamiento territorial Uso y Gestión de Suelo respecto a las afectaciones dispone: Las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo y serán determinadas en el plan de uso y gestión de suelo o los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen. Se podrán determinar afectaciones por obras públicas e iniciativas de interés social, y otras que se definan en la ley. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

Las afectaciones relacionadas con obra pública que no hayan sido ejecutadas durante el período de gestión se renovarán con la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. La ocupación del suelo, con edificaciones definitivas o temporales, posterior a la determinación de las afectaciones, no será reconocida al momento de realizar el avalúo para procesos de expropiación.

Que, el Art. 63 ibidem establece: El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.

Que, mediante oficio N.- 021-DP-GADMCH-2021 de fecha 15 de Enero de 2021, el Arquitecto Ramiro Ponce Director de Planificación del Gobierno Municipal de Chambo adjunto al presente, sírvase encontrar el informe del anuncio del proyecto informe del anuncio del proyecto: "construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable de la cabecera cantonal de Chambo provincia de Chimborazo": en el que indica.- que es prioridad anunciar el proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO PROVINCIA DE CHIMBORAZO**", e iniciar con los trámites de expropiación de los terrenos y sus zonas de influencia, donde se implantaran las plantas de tratamiento, los mismos que detallo a continuación:

1. Propiedad del Sr. Edgar José Camacho Carrillo, con una superficie de 1.642,46 m², ubicado en el Barrio San Jorge. Avalúo \$ 4,15 c/m².

$$1.642,46 \times 4,15 = 6.816,20 \text{ USD}$$

2. Propiedades de los señores Napo Eduardo Capelo Hernández, Miriam Virginia Quiguiri Cubi, Luis Eduardo Quiguiri Cubi, Luis Alfredo López Reino y Francisco Gómez Toapanta, con una superficie de 2.945,42 m² de terreno y un acceso de servidumbre de 200,06 m², ubicado en el Barrio San Pedro. Avalúo \$ 4,73 c/m².

$$2.945,42 \times 4,73 = 13.931,83 \text{ USD}$$

$$200,06 \times 4,73 = 946,28 \text{ USD}$$

3. Propiedad de Gloria Isabel Quintana Echeverría, Juan Sebastián Echeverría Naranjo, con una superficie de 253,64 m² de terreno y un acceso de servidumbre de 230,45 m², ubicado en la Vía Chambo – Riobamba. Avalúo \$ 4,72 c/m².





ADMINISTRACIÓN
2019 - 2023

GAD MUNICIPAL
CHAMBO

253,64 x 4,72 = 1.197,18 USD
230,45 x 4,72 = 1.087,72 USD



4. Propiedad de Luis Alberto Paca Salazar, con una superficie de 703.80 m2 de terreno y un acceso de servidumbre de 227.67 m2, ubicado en el sector de Quintus. Avalúo \$ 1.19 c/m2.
703,80 x 1,19 = 837,52 USD
222,67 x 1,19 = 264,97 USD

En uso de las atribuciones que la Ley confiere.

RESUELVO:

Artículo 1.- Anunciar el Proyecto "Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable de la Cabecera cantonal de Chambo, provincia de Chimborazo".

Artículo 2.- Disponer que este acto administrativo sea publicado en el diario de amplia circulación local, se publique en la página web institucional; se notifique a los propietarios o poseionarios de los predios afectados en la zona de influencia de ejecución de la obra; al señor Registrador de la Propiedad y al señor Jefe de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Chambo.

Artículo 3.- Disponer que a través de Secretaria del Concejo Municipal la publicación en la página web, notificación al Registrador de la Propiedad para la inscripción de este acto administrativo, Jefe de Avalúos y Catastros y a los propietarios o poseionarios afectados por la ejecución del proyecto y la publicación en la prensa a la Unidad de Compras Públicas en coordinación con la Unidad de Comunicación del GADMCH.

Artículo 4.- La presente Resolución Administrativa deberá ponerse en conocimiento del Concejo Municipal a través de Secretaria del Concejo, conforme lo dispuesto por el artículo 57 letra l) del COOTAD.

Artículo 5.- La presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-

Ing. Marcos Guaraca Taday
ALCALDE

ADMINISTRACIÓN
2019 - 2023

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

Chambo, 15 de Enero del 2021.

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa N.- 003-GADMCH-2021, fue firmada por el Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del GAD Municipal de Chambo, en el lugar y fecha indicados.

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CHAMBO



SECRETARÍA DE CONCEJO
GADM CHAMBO



10

